



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-62/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
03 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO:
MORENA

MAGISTRADO EN
FUNCIONES: OMAR
DELGADO CHÁVEZ¹

SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: ENRIQUE BASAURI
CAGIDE²

Guadalajara, Jalisco, a once de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos que integran el juicio de inconformidad SG-JIN-62/2024, promovido por Rubén Lindo del Valle, en representación del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.

Palabras clave: diputaciones, cómputo distrital, nulidad, recibir la votación por personas no autorizadas.

¹ En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

² Con la colaboración de Alejandro Flores Márquez, Secretario de Apoyo Jurídico Regional.

RESULTANDO:

I. Antecedente. De los hechos expuestos en la demanda y de las demás constancias que obran en autos, se advierten las actuaciones siguientes:³

a) Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, para la renovación, entre otras, de la Cámara de Diputados.⁴

b) Suscripción de convenios de coalición. Es un hecho notorio para esta Sala Regional,⁵ que diversos partidos políticos nacionales, solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral,⁶ la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa a elegirse en la jornada electoral federal del seis de junio de dos mil veintiuno, solicitudes que la referida autoridad administrativa declaró procedentes y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación,⁷ según se ilustra a continuación:

Fuerza y Corazón por México. Postula candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada

³ Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación diversa.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante se citará como Ley, visible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/> https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Documento_PiYCPEF-2023-2024_140723-1.pdf

⁵ En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en adelante se citará como Ley de Medios o ley adjetiva de la materia.

⁶ En adelante INE.

⁷ A continuación, se citará con las siglas DOF.

mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023, por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el DOF el doce de febrero de dos mil veinticuatro⁸; modificado por resolución INE/CG165/2024 aprobada por sesión del Consejo General del INE del quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el DOF el veinticinco de marzo.⁹

Sigamos Haciendo Historia. Para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo¹⁰, el Partido Verde Ecologista de México¹¹ y MORENA, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral federal 2023-2024, aprobada mediante resolución INE/CG679/2023 por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de dos mil veinticuatro¹²; y su modificación aprobada mediante resolución con la clave INE/CG164/2024, emitida por el Consejo General del INE en sesión del veintiuno de febrero y publicada en el DOF el veintidós de marzo.¹³

c) Jornada Electoral.¹⁴ El dos de junio de dos mil veinticuatro¹⁵ se llevó a cabo la jornada electoral del PEF 2023-2024.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716629&fecha=12/02/2024#gsc.tab=0

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0

¹⁰ En adelante PT.

¹¹ En adelante PVEM.

¹² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716544&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

¹⁴ Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General.

¹⁵ Todas las fechas que a continuación se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro.

II. Acto impugnado (Cómputo Distrital). Del cinco al ocho de junio de este año, el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, celebró la sesión especial de cómputo distrital de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.¹⁶

De manera particular, el seis de junio inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, misma que, concluyó el siete de junio posterior, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:¹⁷

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11,863	ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,438	OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,572	MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,069	OCHO MIL SESENTA Y NUEVE
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,560	SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA

¹⁶ Información obtenida del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÁMPUTOS DISTRITALES” identificada con la clave “AC57/INE/CHIH/CD03/05-06-24”, que se encuentra en el dispositivo USB con certificación de su contenido, a fojas 64 y 65 del expediente, en la carpeta denominada “ACTAS”, archivo pdf de nombre: “JE2024_08_03_DIP_ASC_6360”.

¹⁷ Ídem y del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, contenida en el archivo pdf de nombre: “JE2024_08_03_DIPMR_6221”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-62/2024

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	11,166	ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	MORENA	93,075	NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO
	PAN PRI PRD	1,001	MIL UNO
	PAN PRI	378	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
	PAN PRD	35	TREINTA Y CINCO
	PRI PRD	47	CUARENTA Y SIETE
	PVEM PT MORENA	5,610	CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ
	PVEM PT	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
	PVEM MORENA	1,767	MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE
	PT MORENA	1,810	MIL OCHOCIENTOS DIEZ
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
	CII	0	CERO

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	VOTOS NULOS	4,926	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS
	TOTAL	156,991	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 03 Consejo Distrital del INE en el Estado de Chihuahua, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,404	DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,985	OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,945	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11,083	ONCE MIL OCHENTA Y TRES
	PARTIDO DEL TRABAJO	9,595	NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS			
	MOVIMIENTO CIUDADANO	11,166	ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	MORENA	96,734	NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
	CI1	0	CERO
	VOTOS NULOS	4,926	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS
	TOTAL	156,991	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	11,166	ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	PAN PRI PRD	23,334	VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
	PVEM PT MORENA	117,412	CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS			
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
	CH	0	CERO
	VOTOS NULOS	4,926	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS
	TOTAL	156,991	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

Al finalizar el cómputo, el 03 Consejo Distrital del INE en el Estado de Chihuahua, declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; y, expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” integrada por Lilia Aguilar Gil, como propietaria, y Jessica Irene Ríos Ortega como suplente.¹⁸

III. Juicio de inconformidad.

1. Presentación. El once de junio pasado, la parte actora promovió juicio de inconformidad contra el referido cómputo distrital de la elección de diputaciones federales.

2. Recepción, registro y turno. El quince de junio siguiente, se recibieron las constancias de mérito en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional; a su vez, por acuerdo de esa fecha, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera acordó registrar el medio de

¹⁸ Ídem y de la constancia de mayoría y validez respectiva, contenida en el archivo pdf de nombre: “JE2024_08_03_DIP_CONS_6267”.

impugnación como juicio de inconformidad con la clave SG-JIN-62/2024 y turnarlo a la Ponencia a cargo del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación.

3. Sustanciación. Mediante diversos acuerdos, se radicó el presente juicio, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo su informe circunstanciado, un escrito de tercero interesado y constancias del trámite legal, asimismo, se requirió alguna información a la parte actora; se hizo efectivo el apercibimiento respectivo teniendo a la parte actora impugnando la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y se formuló requerimiento a la autoridad responsable; posteriormente, se recibieron documentos, se admitió el juicio y se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes; por último, en su oportunidad, se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad.¹⁹

¹⁹ En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracciones I y X, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios); además de los puntos de acuerdo primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político nacional durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos en la sesión de cómputo celebrada en el 03 distrito electoral federal en el Estado de Chihuahua; supuesto y entidad federativa en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Tercero interesado. En relación al escrito de tercero interesado presentado en el presente expediente, por Héctor Guillermo Robles Torres, quien comparece en representación de MORENA, éste cumple con los extremos enunciados en el numeral 17, párrafo 4, de la Ley de Medios, ya que fue ingresado ante la autoridad señalada como responsable dentro de las setenta y dos horas de la publicitación de la cédula mediante la que se dio a conocer la promoción del juicio señalado; en él consta el nombre del compareciente, el carácter con el que comparece, su firma autógrafa y precisa las razones del interés jurídico en que funda su pretensión.

Por lo que toca a la personalidad del compareciente, se encuentra acreditada de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento mencionado, toda vez que la calidad de representante de Morena se encuentra reconocida por la autoridad responsable en el apartado de “2. Personería” del informe circunstanciado que obra en autos, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la ley adjetiva electoral, además de que el instituto político que representa tiene legitimación por contar con un interés en la causa, pues alega tener un derecho incompatible con el del partido político actor del medio de impugnación en estudio.

Del escrito de comparecencia, se advierten diversas manifestaciones en el sentido de desvirtuar los agravios hechos valer por el partido político

actor, sin embargo, dada la naturaleza de dichas alegaciones, serán materia del estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, por ser de estudio preferente, se analizan las causas de improcedencia que hace valer el tercero interesado.

MORENA, hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en que el partido actor pretende impugnar más de una elección (Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías), lo que a su decir resulta improcedente.

Por otro lado, señala que se actualiza la causal de improcedencia indicada en el artículo 10, numeral 1, inciso d), de la Ley de Medios, ya que se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, lo anterior porque se impugna la declaratoria de validez y emisión de constancia de mayoría correspondientes a las elecciones Presidenciales y de senadurías, siendo que, al momento de la presentación de la demanda, dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.

Ello, pues respecto a la elección Presidencial, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la entrega de Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez y no así al Instituto Nacional Electoral ni a sus Consejos Distritales.

Por lo que refiere a la elección de senadurías, señala que son los Consejos Locales los que deben realizar el cómputo de la entidad federativa que corresponda a dicha elección, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, y en el caso, el partido actor adolece de la declaración de validez y emisión de Constancia de Mayoría correspondiente, pues esta última aún no ha sido emitida.

Continúa señalando que, se actualiza la causal indicada en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque la presentación de la demanda fue extemporánea.

Lo anterior, porque el cómputo de la elección de Presidente, senadores y diputados culminó el **siete de junio** y el plazo para impugnarla transcurrió del siete al once de junio, de modo que la demanda es extemporánea al haberse presentado en la oficialía de partes del Consejo Distrital hasta el **once de junio**.

No obstante, se estima que dichas causales de improcedencia son **infundadas**, pues, por lo que refiere a las indicadas en los incisos e) y d), de la revisión minuciosa que esta Sala realiza al escrito de demanda, se advierte que la parte actora en ningún momento menciona la impugnación de la elección Presidencial ni de Senadurías, por el contrario, especifica que su acto impugnado lo es el cómputo distrital para la elección de diputaciones federales.

Así, de la demanda, se advierte al rubro de la foja 1 que, el acto reclamado por la parte actora Partido Acción Nacional, lo es: *“CÓMPUTO DISTRITAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-,2024.”* Igualmente indica en el apartado de *“REQUISITOS”*, a foja 3 en el inciso *“d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo. ...en el entendido de que la elección impugnada es la mencionada en el rubro de esta demanda, la cual se objeta... en lo que respecta al cómputo correspondiente a las casillas..., respecto de la elección de diputados federales del 03 Distrito Federal en el estado de Chihuahua”*.

Por lo anterior, resulta **infundada** la afirmación del tercero interesado, en el sentido de que en el caso también se controvierten los resultados de la elección Presidencial y de senadurías, como su falta de definitividad, pues la demanda únicamente se constriñe a combatir la elección de diputaciones federales del distrito que nos ocupa, (cuyo cómputo sí es definitivo al haberse realizado por el Consejo Distrital respectivo), además de que, en ninguna otra parte de la misma se hace alusión a otro tipo de elección.

Ahora, respecto a la falta de oportunidad en la misma, igualmente resulta **infundada** la causal, ya que, tal y como se advierte de la página 7 del acta circunstanciada de la sesión respectiva, el cómputo de la elección de diputados por ambos principios del referido Consejo Distrital **concluyó el siete de junio**,²⁰ mientras que la demanda fue presentada el **once de junio posterior** ante la autoridad responsable, según se aprecia del respectivo sello de recepción.

Por lo que, si el término de cuatro días que refiere el artículo 8 de la Ley de Medios para su impugnación, transcurrió del ocho al once de junio, es incuestionable que el escrito fue presentado oportunamente.

Por lo antes expuesto, es que se desestiman las causales de improcedencia invocadas.

CUARTO. Requisitos generales de procedencia y especiales de procedibilidad. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia así como los especiales de procedibilidad previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 13, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley de Medios, tal y como se expondrá a continuación.

²⁰ Información obtenida del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES” identificada con la clave “AC57/INE/CHIH/CD03/05-06-24”, que se encuentra en el dispositivo USB con certificación de su contenido, a fojas 64 y 65 del expediente, en la carpeta denominada “ACTAS”, archivo pdf de nombre: “JE2024_08_03_DIP_ASC_6360”.

Requisitos generales

A. Forma. La demanda cumple con los requerimientos que prevé la ley adjetiva electoral, dado que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella consta el nombre del partido político actor, firma autógrafa de quien ostenta su representación y el acto impugnado; además, identifica a la autoridad responsable y señala los hechos y motivos de agravio en que basa su impugnación, así como los preceptos presuntamente violados y realiza ofrecimiento de pruebas.

B. Oportunidad. Como se señaló en el apartado anterior, el medio de impugnación se interpuso oportunamente, dado que del acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo distrital, se advierte que el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa concluyó el siete de junio del dos mil veinticuatro,²¹ y dado que la demanda fue presentada ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de chihuahua, el once de junio siguiente, es que se encuentra interpuesto dentro del plazo de cuatro días a que se refiere la ley adjetiva de la materia.²²

C. Legitimación. La parte actora tiene legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de un partido político con registro para participar en las elecciones de diputados federales.

D. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Rubén Lindo del Valle, en representación del Partido Acción Nacional, toda vez que de los actos impugnados se aprecia que firma y se ostenta como su

²¹ Ídem.

²² Resulta aplicable la Jurisprudencia 33/2009 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, cuyo rubro dispone: **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**. Publicada en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, *Jurisprudencia*, páginas 200 a la 201.

representante ante el Consejo Distrital responsable, calidad que se encuentra reconocida por dicha autoridad en el apartado de “2. Personería” del informe circunstanciado que obra en autos, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la ley adjetiva electoral.

E. Definitividad y firmeza. Los actos impugnados son definitivos, pues fueron emitidos por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, derivado de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del mencionado distrito y no existe otro medio de defensa para combatirlo.

Requisitos especiales.

F. Tipo de elección. El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en la propia ley; en virtud de que, el partido político impugnante plantea el presente juicio de inconformidad contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital para la elección de diputados federales, correspondiente al distrito electoral ya referido, en ese sentido, por autos de dieciséis y diecisiete de junio pasado, se le requirió para que especificara si impugna por mayoría relativa, de representación proporcional o ambos, sin que realizara manifestación alguna al respecto, por lo que, por acuerdo de veintiuno de junio posterior, se le hizo efectivo el apercibimiento formulado mediante dichos proveídos y, en consecuencia, se entiende que impugna la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

G. Casillas. En la demanda, se precisa de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sean anuladas por irregularidades, así como las razones por las cuales considera debe declarar su respectiva nulidad.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia del presente juicio de inconformidad, y dado de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, lo conducente es realizar el estudio del fondo de los motivos de impugnación expuestos por el partido político actor en su escrito de demanda.

QUINTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios. Previo al estudio de fondo, en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, este Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la parte actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos; de ahí, que esta Sala Regional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que estos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.²³

Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, en los respectivos medios de impugnación, la parte actora debe mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que basa su pretensión, así como los agravios que le causa el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.

24

²³ Lo anterior se sustenta en las jurisprudencias 3/2000 y 2/98, identificadas con los rubros: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5; y **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

²⁴ Encuentra sustento lo anterior en la tesis CXXXVIII/2002 de rubro: **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**, *Justicia Electoral*. Revista del

En ese sentido, para que opere la suplencia de la queja deben existir los siguientes elementos ineludibles:

- Que haya expresión de agravios, aunque esta sea deficiente;
- Que existan hechos; y
- Que de los hechos las Salas puedan deducir claramente los agravios.

Así, para que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de suplir deficiencias en la demanda, deben desprenderse los agravios que presuntamente causan los actos que se impugnan y los motivos o hechos que originaron la presunta afectación;²⁵ por lo que la parte actora debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 9 antes referido, relativos a mencionar en la demanda, en forma expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios que cause el acto o resolución impugnado.

SEXTO. Fijación de la *litis* y estudio de fondo.

En el presente juicio, la problemática a dilucidar, se constriñe en determinar si ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las 92 casillas impugnadas por la parte actora con base en la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e, del artículo 75, de la Ley Medios; y, como consecuencia, si deben modificarse o no los resultados asentados en el acta de cómputo en la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

²⁵ De conformidad a lo sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 117 a la 118.

Estado de Chihuahua y, en su caso, declarar los efectos que resulten pertinentes.²⁶

Esto es, si la recepción de la votación recibida en las 92 casillas es acorde o no a los principios de constitucionalidad y de legalidad que rigen la materia electoral, o si por el contrario, se vulneran dichas bases; todo lo anterior, al tenor de los motivos de disenso formulados, conforme a la causa de pedir del promovente.²⁷

En los casos de deficiencias u omisiones en la expresión de agravios, se atenderá los que puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, y examinar si respecto de esas casillas se debe declarar o no la nulidad de la votación recibida.

Esta Sala Regional considera pertinente precisar que las causales específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en el precepto legal invocado en los párrafos que anteceden, y la contenida en el artículo 78 de la Ley de Medios, son diferentes, en virtud de que, esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en el referido dispositivo legal.

Así, la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y máxima publicidad, son las características fundamentales de todos los actos realizados por las autoridades electorales; por tanto, los resultados de las votaciones recibidas en las casillas que se instalan el día de la jornada electoral en todo el territorio nacional, deben reflejar fielmente la expresión de voluntad de los ciudadanos, sin generar dudas por adolecer de alguna de las referidas características.

ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

²⁶ Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, incisos a), c), d), e) y f), de la legislación procesal de la materia.

²⁷ De conformidad a los criterios jurisprudenciales 3/2000 y 2/98, ya antes citados.

1. **Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley [artículo 75 de la Ley de Medios, inciso e)].**

Conforme a lo previsto en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁸ dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dichos funcionarios son designados en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

²⁸ En adelante LGIPE.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.**

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades de los funcionarios faltantes sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.²⁹

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado se hubiesen cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.³⁰

²⁹ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

³⁰ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de 92 casillas que más adelante se precisan.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de la casilla impugnada; en la **segunda** columna se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo y/o nombre de la persona que la parte actora afirma recibió la votación sin estar facultada para ello. Estos datos se insertan tal como la parte actora los puso en su demanda.

La **cuarta** columna, contiene el nombre de la o las personas que actuaron el día de la jornada electoral en los cargos cuestionados. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un dispositivo USB y un disco compacto que obran en el expediente.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada*

previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

En la columna **sexta**, se verifica si la persona que fungió como funcionaria, y que no fue designada, si aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de algunos o alguno de las personas designadas originalmente.

En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo electrónico, en cada caso, debidamente certificado el cual obra a foja 64 del expediente.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las siguientes 92 casillas: 60-C2, 62-B1, 68-B1, 72-C2, 73-B1, 79-B1, 1377-C1, 1381-B1, 1424-C4, 1424-C5, 1424-C7, 1425-B1, 1425-C1, 1426-B1, 1426-C2, 1430-C1, 1430-C3, 1434-B1, 1443-B1, 1444-B1, 1453-B1, 1454-B1, 1455-B1, 1482-B1, 1493-B1, 1502-B1, 1505-C1, 1507-B1, 1510-C2, 1510-C3, 1518-B1, 1526-B1, 1543-B1, 1546-E1, 1548-B1, 1549-B1, 1551-B1, 1559-C5, 1563-C4, 1564-C1, 1564-C2, 1914-C4, 1914-C6, 1954-B1, 2010-B1, 2016-B1, 2017-B1, 2038-B1, 2038-C1, 2039-B1, 2040-B1, 2042-C1, 2046-B1, 2047-B1, 2051-B1, 2054-B1, 2054-C2, 2054-C3, 2056-B1, 2056-C3, 2065-C2, 2114-B1, 2116-B1, 2119-C2, 2121-B1, 2127-C1, 2136-B1, 2138-B1, 2142-B1, 2142-C1, 2144-B1, 2155-B1, 2155-C2, 2157-B1, 2166-B1, 2167-B1, 2172-C1, 2175-B1, 2182-B1, 2185-B1, 2188-C4, 2197-C1, 2197-C2, 2832-B1, 3101-B1, 3103-B1, 3105-C1, 3108-B1, 3109-B1, 3112-C1, 3118-B1, 3308-C2.

Cabe señalar, que en algunas de las casillas referidas, el actor controvierte más de una persona que, a su decir, integraron indebidamente la mesa directiva de casilla.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, enseguida se inserta el cuadro descrito en los párrafos anteriores.

* Salvo indicación expresa en contrario, los nombres de los funcionarios se tomaron de las Actas de Jornada Electoral de las casillas en estudio, mismas que obran en el dispositivo USB remitido por la responsable, y el disco compacto enviado con motivo del requerimiento que le fue formulado.

* El Encarte obra en disco compacto remitido en alcance por la autoridad responsable. Igualmente puede consultarse en <https://serviciossief.te.gob.mx/SIEF2024/#/turnado>

* Las listas nominales obran en el dispositivo USB remitido por la responsable, y el disco compacto enviado con motivo del requerimiento que le fue formulado.

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
1	60 C2	PRIMER ESCRUTADOR SANTA CECILIA LUNA BELAZQUES SEGUNDO ESCRUTADOR TERESA HAVRAN VILLEGAS TERCER ESCRUTADOR MARIA GUADALUPE VILLABBAS	SANTA CECILIA LUNA VELAZQUEZ TERESA MORAN VILLEGAS MARIA GUADALUPE VILLALOBOS MARTINEZ	NO NO NO	SI Página 8 Folio 250 SI Página 14 Folio 426 SI Página 16 Folio 505	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
2	62 B	SEGUNDO ESCRUTADOR OLIVIA DE LA ROSA CAMPOS TERCER ESCRUTADOR JOANNA VALENZUELA DURAN	OLIVIA DE LA ROSA CAMPOS JOHANA VALENZUELA DURAN	NO NO	SI Página 4 Folio 107 SI Página 18 Folio 550	Infundado
3	68 B	TERCER ESCRUTADOR MANUEL PALOMINO HERM	MANUEL PALOMINO HERNÁNDEZ (FUNGÍÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
4	72 C2	SEGUNDO SECRETARIO ROPA CATALINA ORTEGA SEGURA	ROSA CATALINA ORTEGA SEGURA	SI	N/A	Infundado
5	73 B	SEGUNDO ESCRUTADOR BENITO SANTOYO BOCARTE TERCER ESCRUTADOR EDUARDO RIVAS GUTIERREZ	BENITO SANTOYO RODARTE EDUARDO RIVAS GUTIERREZ	NO NO	SI Página 15 Folio 468 SI Página 14 Folio 420	Infundado
6	79 B	TERCER ESCRUTADOR JOSE DE LA LUZ VILLEGAS RODRIGES	JOSE DE LA LUZ VILLEGAS RODRIGUEZ	NO	SI Página 15 Folio 462	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
7	1377 C1	PRIMER SECRETARIO WENDY FABIOLA REYES REYE	WENDY FABIOLA REYES REYES	*NO SE ENCUENTRA A LA CASILLA EN EL ENCARTE	SI Página 13 Folio 400	Infundado
8	1381 B	SEGUNDO ESCRUTADOR DOS ANGELES CALSE	MA DE LOS ANGELES CALDERÓN MARQUEZ	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
9	1424 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR MAGALA MORATES BENITEZ TERCER ESCRUTADOR ADÁN GUADALUPE CHÁVEZ	MAGALY MORALES BENITEZ (ACTUÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR) CHÁVEZ VARGAS ADÁN (ACTUÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	NO NO	SI Página 10 Folio 373 SI Página 10 Folio 301	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
10	1424 C5	TERCER ESCRUTADOR SALVADOR MARTINEZ CISNEROS	SALVADOR MARTINEZ CISNEROS	NO	NO	FUNDADO
11	1424 C7	TERCER ESCRUTADOR JENA LUNA AGI	MAGDALENA LUNA AGUILAR	NO	SI Casilla C4 Página 12 Folio 359	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
12	1425 B	SEGUNDO ESCRUTADOR ANGELICA CARRILLO PACHECO TERCER ESCRUTADOR CECILIA LOPEZ CASTANE	ANGELICA CARRILLO PACHECO MARIA CECILIA LOPEZ CASTAÑEDA	SI SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
13	1425 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESUS MARENTES SANCHEZ (ACTUÓ COMO TERCER ESCRUTADOR)	NO	SI Página 3 Folio 89	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal</i>



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		JESUS MARENTES SANCHEZ				<i>NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
14	1426 B	TERCER ESCRUTADOR NORMA PATRICIA LOPEZ 6	NORMA PATRICIA LÓPEZ GRANADOS (ACTUÓ COMO TERCERA ESCRUTADOR A)	SI	N/A	Infundado
15	1426 C2	SEGUNDO SECRETARIO JAIME GONZÁLEZ LARA	JAIME GONZÁLEZ LARA	SI	N/A	Infundado
16	1430 C1	PRIMER ESCRUTADOR JESÚS MARVEL RODRIGUEZ	JESÚS MANUEL RODRIGUEZ ESQUIVEL (FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIO) (AEYC)	NO	SI Página 15 Folio 475	Infundado
17	1430 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR MIQUEL ANGEL MAVES HERVERA	MIGUEL ANGEL MARES HERRERA	NO	SI Página 19 Folio 581	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
18	1434 B	PRIMER ESCRUTADOR M ISABE ROMAIA MEZA	M ISABEL RAMIREZ MEZA (AEYC)	NO	NO	FUNDADO
19	1443 B		RAFAEL LOPEZ RAMOS	NO	SI Página 5 Folio 153	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER SECRETARIO RAFAEL LOPS ROMO				<i>proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
20	1444 B	PRESIDENTE OSCAT AMAURI HOPERA TRAJILLO	OSCAR AMAURI HERRERA TRUJILLO (AEYC)	NO	NO	FUNDADO
21	1453 B	SEGUNDO SECRETARIO JONOTHON JOSUE GARSO VALLE PRIMER ESCRUTADOR JESÚS COUDILLO ROZO SEGUNDO ESCRUTADOR MANIA TERESA OBUNTO RAFAEL	JONATHAN JOSUE GARZA VALDEZ JESUS CARRILLO RAZO MARIA TERESA ABURTO RAFAEL	SI SI NO	N/A N/A SI Página 5 Folio 153	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
22	1454 B	SEGUNDO ESCRUTADOR JOSELORS ESPARCA VILLA	JOSE LUIS ESPARZA VILLA	NO	SI Página 3 Folio 79	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
23	1455 B	PRIMER ESCRUTADOR	BERENICE BONILLA BALTAZAR (FUNGIO)	NO	SI Página 2 Folio 57	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
**SALA REGIONAL
GUADALAJARA**

SG-JIN-62/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		BERENICE BONILLA B	COMO SEGUNDA SECRETARIA)			
24	1482 B	SEGUNDO ESCRUTADOR BEATRIZ ADRIANA FERNANDES FO	BEATRIZ ADRIANA FERNANDEZ FERNANDEZ	NO	SI Página 6 Folio 173	Infundado
25	1493 B	SEGUNDO ESCRUTADOR ESENTANTES QUE VOTARON	JOEL ROSAS HERNANDEZ	NO	NO	FUNDADO
26	1502 B	PRIMER SECRETARIO JOSE KEY ACOST	JOSE REY ACOSTA	NO	NO	FUNDADO
27	1505 C1	PRIMER ESCRUTADOR JUAN PABLO VARGAS	JUAN PABLO VARGAS (FUNGIO COMO PRESIDENTE)	SI	N/A	Infundado
28	1507 B	PRIMER ESCRUTADOR MARIA ELENA SANCHEZ	MARIA ELENA SANCHEZ RUIZ	NO	SI Página 13 Folio 410	Infundado
29	1510 C2	SEGUNDO SECRETARIO ROSA ISABEL AGUIRRE MORALES PRIMER ESCRUTADOR PEDRO OMAR ESQUIVEL RAMICE	ROSA ISABEL AGUIRRE MORALES PEDRO OMAR ESQUIVEL RAMIREZ	NO SI	SI Página 2 Folio 39 N/A	Infundado
30	1510 C3	PRIMER ESCRUTADOR QUINTANA DELA ROSA	ALONDRA QUINTANA DE LA ROSA	SI	N/A	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
31	1518 B	PRESIDENTE PEDROZA MARTINEZ SONIA LORENT	SONIA LORENA PEDROZA MARTINEZ	NO	SI Página 14 Folio 430	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
		SEGUNDO SECRETARIO SALAS GIL ALTA GRACK VICTORIA I	ALTAGRACIA VICTORIA SALAS GIL	NO	SI Página 18 Folio 546	
32	1526 B	PRIMER SECRETARIO PATRICIA LANDENOS CHAVENO	PATRICIA LANDEROS CHAVERO (FUNGIO COMO SEGUNDA SECRETARIA)	SI		Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
		SEGUNDO SECRETARIO TOPA ISOKI DURAN CANDIA	GUADALUPE ISELA DURÁN CANDIA	NO	SI Página 3 Folio 83	
33	1543 B	SEGUNDO ESCRUTADOR EZEQUIEL RODRIGUEZ AGUIRRE	EZEQUIEL RODRIGUEZ AGUIRRE	NO	SI Página 13 Folio 400	Infundado
		TERCER ESCRUTADOR SAIDA NOEMY RETANA ROBLES	SAIDA NOEMY RETANA ROBLES	SI	N/A	
34	1546 E1	SEGUNDO ESCRUTADOR ARACELY BRIONES SALDAÑA	ALMA ARACELY BRIONES SALDAÑA	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el</i>
		TERCER ESCRUTADOR	LEOPOLDO NAJERA GONZALEZ	SI	N/A	



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		LEOPOLDO NOVERA GONZALEZ				<i>nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
35	1548 B	TERCER ESCRUTADOR CARLOS MONTES ALVIDREZ	CARLOS MONTES ALVIDREZ	NO	NO	FUNDADO
36	1549 B	TERCER ESCRUTADOR JESUS PANDEROS DELGADO	JESUS LANDEROS DELGADO	NO	SI Página 17 Folio 523	Infundado
37	1551 B	SEGUNDO SECRETARIO AURA HERNANDEZ MENDEZ PRIMER ESCRUTADOR VIRGINIA CORTEZ DIE DADO SEGUNDO ESCRUTADOR AMERICA GUADALUPE SAUCEDO CORTÉZ	LAURA HERNANDEZ MENDEZ VIRGINIA CORTEZ DIOSDADO AMERICA GUADALUPE SAUCEDO CORTÉZ	NO NO NO	SI Página 7 Folio 207 SI Página 3 Folio 87 SI Página 13 Folio 385	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
38	1559 C5	PRIMER ESCRUTADOR SUSTINA VELAZQUEZ ORTEGA	AGUSTINA VELAZQUEZ ORTEGA (AEyC)	NO	SI Página 17 Folio 536	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
39	1563 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR ESPERANZA SANDEZ PEREZ	ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ (FUNGÍÓ COMO PRIMERA ESCRUTADOR A)	SI	N/A	Infundado
40	1564 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR VERONICA SANCHER MENDERO TERCER ESCRUTADOR JOSÉ EDUARDO FLORES SAN	VERONICA SANCHEZ MENDOZA JOSÉ EDUARDO FLORES SANCHEZ	NO NO	SI Página 13 Folio 409 SI Página 19 Folio 597	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
41	1564 C2	SEGUNDO SECRETARIO RUBEN RAMIREZ GONZALEZ	RUBEN RAMIREZ GONZALEZ	NO	SI Página 5 Folio 148	Infundado
42	1914 C4	PRIMER ESCRUTADOR JONIA E TECCAN FLORM TERCER ESCRUTADOR FELPE TONES AGUTRE	SONIA E RASCON FLORES FELIPE TORRES AGUILERA	NO NO	SI Página 20 Folio 638 SI Página 7 Folio 219	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
43	1914 C6	PRIMER ESCRUTADOR AYANDIA VALDIVIA S SEGUNDO ESCRUTADOR JESIS SINCHERZ FIGUEROA	ALEJANDRA I. VALDIVIA SALAS JESUS SANCHEZ FIGUEROA	NO NO	NO SI Página 18 Folio 569	FUNDADO <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se</i>



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR JULIETTE PATRICIA REYES PAMIREZ	JULIETTE PATRICIA REYES	NO	SI Página 23 Folio 736	<i>pone en este apartado.</i>
44	1954 B	SEGUNDO ESCRUTADOR MIRIAM SOFIA VALENCIANA GUTIERREZ TERCER ESCRUTADOR OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ	MIRIAM SOFIA VALENCIANA GUTIÉRREZ (DATO OBTENIDO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE FUE REQUERIDA) OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ	NO NO	SI Página 11 Folio 337 SI Página 5 Folio 154	Infundado
45	2010 B	SEGUNDO SECRETARIO GLORIA KODARQUEZ MELCA	GLORIA RODRIGUEZ MELENDRES	NO	SI Página 11 Folio 329	Infundado
46	2016 B	SEGUNDO ESCRUTADOR GLORIA AQUILAR MARENTES TERCER ESCRUTADOR ANA GABRIELA HERNÁNDEZ MARIS	GLORIA AGUILAR MARENTES ANA G. HERNANDEZ MARISCAL	SI NO	N/A SI Página 9 Folio 276	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
47	2017 B	SEGUNDO ESCRUTADOR ELDO GONZALEZ ROBLES	ELDA GONZALEZ ROBLES	NO	SI Página 10 Folio 292	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
48	2038 B	SEGUNDO ESCRUTADOR HA ESTHER HIUSTA DIGZ TERCER ESCRUTADOR JUAN DANID HENDURA LON	MARIA ESTHER ACOSTA DIAZ JUAN DANIEL MENDOZA LUNA	NO NO	SI Página 1 Folio 4 NO	FUNDADO <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
49	2038 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR JESUS ALANSA SANCHEZ POLINA TERCER ESCRUTADOR GENIDO SANCHEZ FLOORS	JESUS ALONSO SANCHEZ POLINA GERARDO SANCHEZ FLORES	SI SI	N/A N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
50	2039 B	SEGUNDO ESCRUTADOR ANGELICA CHAVEZ CALL	ANGELICA CHAVEZ CALLEROS (FUNGIO COMO PRIMERA SECRETARIA)	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
51	2040 B	PRIMER ESCRUTADOR MANUEL DE JESUS GURROLA ROMERO	MANUEL DE JESUS GURROLA ROMERO	NO NO	SI Página 7 Folio 209	Infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-62/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		SEGUNDO ESCRUTADOR ARMEN ZAMORA BRECEDA TERCER ESCRUTADOR ZAYRA AIDE CONTRERAS ZAMORA	CARMEN ZAMORA BRECEDA ZAYRA AIDE CONTRERAS ZAMORA	NO	SI Página 19 Folio 593 SI Página 4 Folio 97	
52	2042 C1	TERCER ESCRUTADOR JOAQUIN SALINAS HOLGUIN	JOAQUIN SALINAS HOLGUIN	SI	N/A	Infundado
53	2046 B	SEGUNDO SECRETARIO MARIA DEL PILAR MARIN HERNANDER PRIMER ESCRUTADOR MANUEL KEZA CAMPUZANO SEGUNDO ESCRUTADOR IRVING ALEJANDRO LOPEZ BARRIO TERCER ESCRUTADOR ANDREA ALICIA GARAY GARCIA	MARIA DEL PILAR MARIN HERNANDEZ MANUEL REZA CAMPUZANO IRVING ALEJANDRO LOPEZ BARRIOS ANDREA ALICIA GARAY GARCIA	NO NO NO NO	SI Página 9 Folio 273 SI Página 13 Folio 392 SI Página 8 Folio 247 SI Página 5 Folio 147	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
54	2047 B	PRESIDENTE MAYRA MARISELA LUNA ARELLAN TERCER ESCRUTADOR	MAYRA MARISELA LUNA ARELLANO MIGUEL ALFREDO	NO NO	SI Página 9 Folio 285 SI Página 16	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		MIGUEL ALFREDO TERRAZAS SHEL	TERRAZAS SAENZ		Folio 506	
55	2051 B	PRIMER SECRETARIO FLOR CELESTE FRAUSTO G SEGUNDO SECRETARIO SANDRA WETTE LOPEZ S	FLOR CELESTE FRAUSTO SANDRA IVETTE LOPEZ SALAS	SI NO	N/A SI Página 11 Folio 331	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
56	2054 B	TERCER ESCRUTADOR ADRIAN GUEVARA GONZALEZ	ADRIAN GUEVARA GONZALEZ (ACTUÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	SI	N/A	Infundado
57	2054 C2	PRIMER SECRETARIO HOMELIA MONTES FLORES	ROMELIA MONTES FLORES	NO	SI Página 10 Folio 313	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
58	2054 C3	PRIMER SECRETARIO JAZMIN CRYSTAL OPEZ SOTO SEGUNDO SECRETARIO JORGE ENRIQUE COONZALES CENICERO	JAZMIN CRYSTAL LOPEZ SOTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ CENICERO	NO NO NO NO	SI Página 2 Folio 62 SI Página 11 Folio 342 SI Página 7	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER ESCRUTADOR DAMIAN JOSE REYES MARTINEZ SEGUNDO ESCRUTADOR JORGE NAN GONZALES BUSTOS	DAMIAN JOSE REYES MARTINEZ JORGE IVAN GONZALES BUSTOS		Folio 206 SI Página 11 Folio 336	
59	2056 B	PRIMER ESCRUTADOR VIZOR MAREND MARIADÉ SEGUNDO ESCRUTADOR FERRADE HERVORDER HEREST	MARIA DEL REFUGIO GUIZAR MORENO ERNESTINA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	NO NO	SI Página 12 Folio 353 SI Página 4 Folio 113	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
60	2056 C3	PRIMER SECRETARIO HOSCHING HERNANDEZ HERNANDEZ	JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ	CASILLA NO ENCONTRADA EN EL ENCARTE CARGADO EN SIEF	SI Página 13 Folio 413	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
61	2065 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR ROGELIO CASTILLO GALVAN	ROGELIO CASTILLO GALVAN (FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR) (AEYC)	SI	N/A	Infundado
62	2114 B	SEGUNDO SECRETARIO DIANA GUADALUPE ALLYNDEZ LOPE	DIANA GUADALUPE ALVAREZ LOPEZ	NO	SI Página S/N Folio 46	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER ESCRUTADOR RISTIAN KOULING AWAREZ LORE	CRISTIAN PAULINO ALVAREZ LOPEZ	NO	SI Página S/N Folio 45	<i>documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
63	2116 B	SEGUNDO ESCRUTADOR MIRNA GUILLEN SANTES TERCER ESCRUTADOR MATING GUILLEN SANTAS	MIRNA GUILLEN SANTOS MARTINA GUILLEN SANTOS	SI NO	N/A SI Página 9 Folio 263	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
64	2119 C2	SEGUNDO SECRETARIO ALIGA JUAREZ C PRIMER ESCRUTADOR VICENTE MORENTO R SEGUNDO ESCRUTADOR SOCORRO GARCIA PEFCL TERCER ESCRUTADOR PARETH MICHELL	ALICIA JUAREZ C (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIA) VICENTE MORENO P (FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIO) SOCORRO GARCIA PEREZ (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR) JANETH MICHELL ORTEGA ORTEGA (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)	SI NO SI NO	N/A SI Página 21 Folio 641 N/A SI Página 22 Folio 675	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-62/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		ORTEGA QILEGA				
65	2121 B	SEGUNDO SECRETARIO NOELU GAIDEA E PRIMER ESCRUTADOR LOURDES SESPINOZA BADRAZY	NOELY NALLELI GARDEA ESPINOZA LOURDES S ESPINOZA BARRAZA	NO NO	SI Página 485 Folio 336 SI Página 11 Folio 336	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
66	2127 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR CLAUDIA S LOPEZ TERCER ESCRUTADOR MA DE JESUS ROMO	CLAUDIA S LOPEZ (FUNGÍO COMO SEGUNDA ESCRUTADORA) MA DE JESUS ROMO (FUNGÍO COMO SEGUNDA SECRETARIA)	NO NO	SI Página S/N Folio 15 (SE ENCUENTRA COMO LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA SELENE) SI Página 11 Folio 329	Infundado
67	2136 B	TERCER ESCRUTADOR MARICELA MARTINEZ REGALES	MARICELA MARTINEZ REGALADO	NO	SI Página S/N Folio 333	Infundado
68	2138 B	SEGUNDO ESCRUTADOR MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVAR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ	SI	N/A	Infundado
69	2142 B	PRIMER SECRETARIO	BRISA YAMILETH CENICEROS SANCHEZ	NO	SI Página 5	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		BRISA YAMILETH CENICEROS SAND SEGUNDO SECRETARIO LUCERO HERRERA MERCADO	LUCERO HERRERA MERCADO	NO	Folio 154 SI Página 14 Folio 420	
70	2142 C1	PRIMER ESCRUTADOR LUZ MARÍA GONZÁLEZ QUIÑONES	LUZ MARÍA GONZÁLEZ QUIÑONES	NO	SI Página 11 Folio 351	Infundado
71	2144 B	PRIMER ESCRUTADOR MARIA ESPERANZA BIAZ LUNG SEGUNDO ESCRUTADOR NELLY ESPERANZA LOPEZ DIAZ TERCER ESCRUTADOR RUBEN PEREZ LOZANO	MARIA ESPERANZA DIAZ LUNA NELLY ESPERANZA LOPEZ DIAZ RUBEN PEREZ LOZANO	NO NO SI	SI Página 4 Folio 127 SI Página 9 Folio 267 N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
72	2155 B	TERCER ESCRUTADOR JUAN RAMON CARDIEL ARALA	JUAN RAMON CARDIEL A.	NO	SI Página 13 Folio 393	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
73	2155 C2	TERCER ESCRUTADOR	JULIO CESAR CHAVEZ DELGADILLO	NO	SI Página 17 Folio 534	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-62/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		JULIO CESAR CHAVEZ DUCE				<i>NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
74	2157 B	SEGUNDO ESCRUTADOR PEDRO ARGENIS RIVASSORIUM TERCER ESCRITADOR JORGE MANUEL URIBARRY SIME	PEDRO ARGENIS RIVAS SORIANO JORGE MANUEL URIBARRI SIMENTAL	NO NO	SI Página 13 Folio 413 SI Página 16 Folio 499	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
75	2166 B	TERCER ESCRUTADOR DICE MONA DEL ROSURIC JORIS VORG	DULCE MARIA DEL ROSARIO SOLIS VAZQUEZ	NO	SI Página 14 Folio 418	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
76	2167 B	TERCER ESCRUTADOR ELIZABETH GALLARDO SALO	ELIZABETH GALLARDO SOTO	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
77	2172 C1	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ GERONIMO MORENO DURÁN (FUNGÍO	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		JOSE GERONIMO HOVE SEGUNDO ESCRUTADOR JOEL JUAREZ RIVER	COMO PRESIDENTE) JOEL JUAREZ RIVERA (FUNGÍO COMO PRIMER SECRETARIO)	NO	SI Página S/N Folio 306	<i>por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
78	2175 B	TERCER ESCRUTADOR DENNISE QUINONES ESA	DENNISE QUIÑONES SOSA (FUNGÍO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)	NO	SI Página 13 Folio 387	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
79	2182 B	SEGUNDO ESCRUTADOR KATIA PRATES RADIGUEZ TERCER ESCRUTADOR FANASCO AZAMIAR SABINE	KATIA SUSANA PERALES RODRIGUEZ (FUNGÍO COMO PRIMER ESCRUTADOR) FRANCISCO AZAMAR SABINO	SI NO	N/A SI Página 3 Folio 67	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
80	2185 B	TERCER ESCRUTADOR DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO	GLORIA RODRIGUEZ CHÁVEZ *Dato corroborado en Acta de Jornada y de Escrutinio y Cómputo	SI	N/A	Infundado
81	2188 C4	PRIMER ESCRUTADOR JONATHAN MARCIAL	JONATHAN MARCIAL ZAPOT	SI	N/A	Infundado



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
82	2197 C1	TERCER ESCRUTADOR JUANA GONZALEZ TRUJILLO	JUANA GONZALEZ TRUJILLO	NO	SI Página 11 Folio 329	Infundado
83	2197 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR RUBICAL JERONIMO G	RUBICEL JERONIMO GONZALEZ (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO)	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
84	2832 B	PRIMER SECRETARIO REBECA RAMOS DELACRUZ	REBECA RAMOS DELACRUZ	NO	SI Página 19 Folio 593	Infundado
85	3101 B	PRIMER SECRETARIO FRANCISCO JAVIA ROCHA SEGUNDO PRIMER ESCRUTADOR ROSA YOUM MARIN ARMANDKAN SEGUNDO ESCRUTADOR PARLA LUONNE RAMIREZ DROS	FRANCISCO JAVIER ROCHA SEGUNDO ROSA YOAMI MARIN ARMENDARIZ PERLA IVONNE RAMIREZ RIOS	NO NO NO	SI Página 18 Folio 565 SI Página 12 Folio 378 SI Página 18 Folio 547	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
86	3103 B	PRIMER ESCRUTADOR BERTA MINDEZ ROMERO	BERTA MENDEZ ROMERO	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es</i>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
87	3105 C1	SEGUNDO SECRETARIO FORTUNATO PEREZ RODRIGUEZ	FORTUNATO PEREZ RODRIGUEZ	NO	SI Página S/N Folio 169	Infundado
88	3108 B	SEGUNDO ESCRUTADOR MARIA CRISTINA QUIROZ TERCER ESCRITADOR ANTONIA LECHUGA QUEZADA	MARIA CRISTINA QUIROZ ANTONIA LECHUGA QUEZADA	NO NO	SI Página 6 Folio 184 SI Página 12 Folio 382	Infundado
89	3109 B	TERCER ESCRUTADOR KAREN CORREA DE CON	KAREN CORREA DE LEÓN	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
90	3112 C1	TERCER ESCRUTADOR LEONARDO MUNGUIA GUTIERREZ	LEONARDO MUNGUIA GUTIERREZ (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR)	NO	SI Página 4 Folio 111	Infundado
91	3118 B	PRIMER SECRETARIO CARLES DE SANTIAGO	RODOLFO MATEO JIMÉNEZ En las actas no aparece algún nombre aproximado al anotado por la parte actora. En	NO	SI Página 4 Folio 110	Infundado



I	II	III	IV	V	VI	VII
N ^o	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
			las actas de jornada y escrutinio aparece el nombre de Rodolfo Mateo Jiménez, como primer secretario			
92	3308 C2	TERCER ESCRUTADOR BELEM CLADIVA	BELEM YADIRA ESPINO CALZADA	SI	N/A	Infundado <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>

De los datos que contiene la tabla anterior, se obtiene lo siguiente:

Respecto de las casillas 60-C2, 62-B1, 68-B1, 72-C2, 73-B1, 79-B1, 1377-C1, 1381-B1, 1424-C4, 1424-C7, 1425-B1, 1425-C1, 1426-B1, 1426-C2, 1430 C1, 1430-C3, 1443-B1, 1453-B1, 1454-B1, 1455-B1, 1482-B1, 1505-C1, 1507-B1, 1510-C2, 1510-C3, 1518-B1, 1526-B1, 1543-B1, 1546-E1, 1549-B1, 1551-B1, 1559-C5, 1563-C4, 1564-C1, 1564-C2, 1914-C4, 1954 B, 2010-B1, 2016-B1, 2017-B1, 2038-C1, 2039-B1, 2040-B1, 2042-C1, 2046-B1, 2047-B1, 2051-B1, 2054-B1, 2054-C2, 2054-C3, 2056-B1, 2056-C3, 2065-C2, 2114-B1, 2116-B1, 2119-C2, 2121-B1, 2127-C1, 2136-B1, 2138-B1, 2142-B1, 2142-C1, 2144-B1, 2155-B1, 2155-C2, 2157-B1, 2166-B1, 2167-B1, 2172-C1, 2175-B1, 2182-B1, 2185-B1, 2188-C4, 2197-C1, 2197-C2, 2832-B1,

3101-B1, 3103-B1, 3105-C1, 3108-B1, 3109-B1, 3112-C1, 3118-B1, 3308-C2 el agravio hecho valer resulta **INFUNDADO**.

Lo anterior, ya que como se puede apreciar de los datos que contiene la tabla, en el caso de dichas casillas, contrario a lo que manifiesta el actor, no existió ninguna irregularidad, ya que, en algunos casos, los ciudadanos que actuaron como funcionarios el día de la jornada electoral, sí fueron debidamente insaculados, por lo que consta su nombre en el encarte.

Aunque en algunos casos los funcionarios no ejercieron el cargo para el que fueron designados, sino ocuparon otro distinto, ello, como se explicó anteriormente en el marco teórico de la causal de nulidad en estudio, no implica irregularidad alguna, toda vez que lo cierto es que todos ellos, se encontraban facultados para integrar las mesas directivas. Por otro lado, también se estima infundado el agravio que se hace valer, en aquellos casos en que los ciudadanos que aparecen en las actas no figuran en el encarte, es decir, no fueron insaculados, no obstante, los mismos fueron localizados en la lista nominal correspondiente a la sección, por lo que, en tales casos, se cumple con lo dispuesto por el artículo 274, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

Sin embargo, respecto de las casillas 1424 C5, 1434 B, 1444 B, 1493 B, 1502 B, 1548 B, 1914 C6 y 2038 B, el agravio hecho valer es **FUNDADO**.

Lo anterior, ya que asiste la razón al actor, en el sentido de que en dichas casillas, la votación fue recibida al menos por una persona que no se encuentra facultada para ello en la ley, lo que actualiza la causal de nulidad en estudio.

En efecto, las personas impugnadas por la parte actora en dichas casillas, efectivamente actuaron como funcionarios el día de la jornada electoral, como consta de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo respectivas.

Así, de la búsqueda de las mismas en el encarte, se encontró que tales ciudadanos no fueron insaculados para actuar como funcionarios el día de la jornada electoral, ni como propietarios ni como suplentes.

Ante ello, se procedió a su búsqueda en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla, sin embargo, los ciudadanos no fueron localizados.

Por lo anterior, se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas 1424 C5, 1434 B, 1444 B, 1493 B, 1502 B, 1548 B, 1914 C6 y 2038 B.

Consecuentemente, al haber resultado **fundados** los agravios por lo que ve a las ocho casillas referidas anteriormente, lo procedente es emitir los efectos siguientes.

RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO

Una vez concluido el estudio de los planteamientos de la parte actora, respecto a la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, realizada en el 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Chihuahua, en relación con diversas causas específicas de nulidad de votación recibida en algunas de las casillas instaladas en dicho distrito, y toda vez que resultaron fundados en ocho de ellas, resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), y 57, párrafo 1, de la Ley de Medios, llevar a cabo la recomposición del cómputo distrital de la elección antes señalada, la cual se hace en los siguientes términos.

En atención a que el partido político actor no controvierte los resultados del cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional, según se expuso anteriormente en esta sentencia, esta Sala Regional únicamente realizará la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.

Ello pues es sido criterio de este Tribunal Electoral, que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia³¹.

En este sentido, las casillas cuya votación se ha declarado nula conforme a lo razonado en los apartados anteriores, los sufragios emitidos, según el acta de escrutinio y cómputo, o en algunos casos, del acta levantada

³¹ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: “**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA**” visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA




SG-JIN-62/2024

con motivo del recuento llevado a cabo en el Consejo Distrital Electoral responsable, fueron del tenor siguiente:

V O T A C I Ó N A N U L A D A P O R C A S I L L A																		
<u>CASILLA</u>	<u>PAN</u>	<u>PRI</u>	<u>PRD</u>	<u>PT</u>	<u>PVEM</u>	<u>MC</u>	<u>MORENA</u>	<u>PAN PRI</u>	<u>PAN PRD</u>	<u>PT MORENA</u>	<u>PVEM PT MORENA</u>	<u>PAN PRI</u>	<u>PRI PRD</u>	<u>PVEM PT</u>	<u>PVEM MORENA</u>	<u>CI 1</u>	<u>OTROS</u>	<u>VOTOS NULOS</u>
1424-C5	1 1	6	2	1 5	6	1 2	1 7 3	0	0	0	1 3	0	0	4	0	0	1	8
1434-B1	6	1 1	1	7	3	1 1	9 9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
1444-B1	1 5	2	0	3	7	6	4 4	1	0	1	6	0	0	0	3	0	0	4
1493-B1	1 1	9	2	7	7	8	6 1 1	1	0	1	1	0	0	0	3	0	0	3
1502-B1	2 8	1 0	0	8	1 0	1 7	1 0 8	4	0	0	5	0	0	1	4	0	0	5
1548-B1	4	6	1	4	1 6	7	1 3 4	1	0	2	1 0	0	0	0	8	0	0	2
1914-C6	2 7	1 4	3	2 0	2 0	2 0	2 5 8	0	0	3	7	0	0	1	1	0	0	7

2038-B1	1	9	1	4	3	1	9	2	1	2	2	1	8	5	0	0	1	1	3	0	1	0	5	0	0	1	1	314
---------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----






Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por el Consejo Distrital.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	A VOTACIÓN ORIGINAL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	B VOTACIÓN ANULADA	C VOTACIÓN MODIFICADA LUEGO DE RESTAR LA VOTACIÓN ANULADA
	PAN	11,863	121	11,742
	PRI	8,438	72	8,366
	PRD	1,572	12	1,560
	PVEM	8,069	90	7,979
	PT	6,560	83	6,477
	MC	11,166	103	11,063
	MORENA	93,075	1062	92,013
	PAN PRI PRD	1,001	7	994
	PAN PRI	378	0	378
	PAN PRD	35	0	35



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-62/2024















LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	A VOTACIÓN ORIGINAL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	B VOTACIÓN ANULADA	C VOTACIÓN MODIFICADA LUEGO DE RESTAR LA VOTACIÓN ANULADA
	PRI PRD	47	1	46
	PVEM PT MORENA	5,610	55	5,555
	PVEM PT	521	6	515
	PVEM MORENA	1,767	24	1,743
	PT MORENA	1,810	8	1,802
	CANDIDATOS NO REGISTRADO S	153	1	152
	VOTOS NULOS	4,926	44	4,882
	TOTAL	156,991	1,689	155,302

Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualmente entre los partidos que integran la coalición; y,

c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados. Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN/ EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN	 Obtuvo más alta votación	 2ª votación más alta	
	994	331	1 (se otorga al PAN)	11,742	8,366	1,560
	378	189	0	+	+	+
	35	17	1 (se otorga al PAN)	189	189	17
	46	23	0	+	+	+
				18	23	23
				12,281	8,909	1,931
 morena	5,555	1,851	2 (se otorga a MORENA y al PVEM)	morena Obtuvo más alta votación.	 2ª votación más alta	
	515	257	1 (se otorga al PVEM)	92,013	7,979	6,477
 morena	1,743	871	1 (se otorga a MORENA)	+	+	+
 morena	1,802	901	0	1,852	1,852	1,851
				872	258	257
				+	+	+
				901	871	901
				95,638	10,960	9,486




Una vez lo anterior, la distribución para cada partido político es:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
----------	---	-------	-------



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN	12,281	DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN
	PRI	8,909	OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE
	PRD	1,931	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN
	PVEM	10,960	DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA
	PT	9,486	NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
	MC	11,063	ONCE MIL SESENTA Y TRES
	MORENA	95,638	NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
	VOTOS NULOS	4,882	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
	TOTAL	155,302	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputados federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	23,121	VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIUN
	PVEM PT MORENA	116,084	CIENTO DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	11,063	ONCE MIL SESENTA Y TRES
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
	VOTOS NULOS	4,882	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
	TOTAL	155,302	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS

Ahora bien, de los cuadros que anteceden, se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 03 del Estado de Chihuahua, al restarse la votación anulada por esta Sala, no existe variación alguna en la posición de la fórmula que obtuvo el primer lugar en la elección, ya que continúa en esa misma posición, razón por la cual procede confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de diputados por el principio de mayoría relativa a la fórmula de candidatos, integrada por Lilia Aguilar Gil como propietaria y Jessica Irene Ríos Ortega como suplente.

Dichos cómputos sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el Consejo Distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafo 1, inciso f), 22, 24, 25, 56, párrafo 1, inciso a), 58 y 60, de la Ley de Medios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 03 Distrito Electoral en Chihuahua, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la de la referida elección, del 03 Distrito Electoral en Chihuahua, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley. En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación

obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de las herramientas digitales.